UFM-BIBLIO
092026

Enero
Junio
1994
STA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA
39

D340.05
R454
No.39
ene-jun 1994

UNIV. FRANCISCO MARROQUIN - SEC. REVISTAS

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA

Enero
Junio
1994

39

Publicación
Semestral

La exhibición personal — Victor Manuel Rivera Wöltke

Excepción laboral a la inmunidad de jurisdicción de los estados extranjeros — Dr. Francisco Villagrán Kramer

Equidad y principios generales de derecho — Mario Rotondi

La formación del abogado y los problemas del ejercicio de la abogacía — Dr. Allan R. Brewer Carías

La cesión del contrato de arrendamiento de locales destinados a comercio o industria — Segundo F. Pérez Fontana

Derecho Mercantil [illegible] americano — Lic. Raúl Antonio Chicas Hernández

[illegible] notariales — Lic. Víctor Manuel Ortiz C.

[illegible] de la nueva ley de [illegible] — Lic. Gustavo A. Cárdenas Díaz

[illegible] del foro nacional — Dr. René Villegas Lara

Inmunidad de jurisdicción de los estados extranjeros — Dr. Francisco Villagrán Kramer

LA FORMACION DEL ABOGADO Y LOS PROBLEMAS DEL EJERCICIO DE LA ABOGACIA*

Dr. Allan R. Brewer Carias

El abogado existe, sin duda, porque existen leyes y porque es función esencial del Estado, el administrar justicia. La importancia de nuestra profesión, por tanto, y del rol del abogado en la sociedad, ha sido y es revidente: nosotros somos los hombres de leyes, los hombres del derecho, y sin la ley no sólo no podría existir sociedad organizada sino que tampoco podría existir el Estado.

Pero más que importante, la ley y la sujeción a ella, constituyen, "la verdadera patria del hombre" como lo destacaba hace 150 años, Andrés Bello, el más grande jurista de nuestra América. En un trabajo que todo abogado debe releer sobre "observancia de las leyes", publicado en 1836, Bello en efecto afirma: "No es ciertamenente patria por si sólo el suelo en que nacimos, o el que hemos elegido para pasar nuestra vida, ni somos nosotros mismos porque nos bastamos a todas nuestras necesidades, ni los hombres que viven con nosotros considerados sin ley, porque ellos serían nuestros mayores enemigos: es, pues, nuestra patria esa regla de conducta que señala los derechos, las obligaciones, los oficios que tenemos y nos debemos mutuamente: es esa regla que establece el orden público y privado; que estrecha, afianza y da todo su vigor a las relaciones que nos unen, y forma ese cuerpo de asociación de seres nacionales en que encontramos los únicos bienes, las únicas dulzuras de la

---

* Tomado de la Rev. de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela, 1982.

patria: es pués esa regla la patria verdadera y esta regla es la Ley sin la cual todo desaparece. Después de esto -se preguntaba Bello- ¿puede fingirse siquiera el amor a la patria sin amor a las leyes?. Discúrrase como se quiera -decía-: fórmense grandes proyectos de establecimientos útiles, haya valor para pelear contra los enemigos del Estado, y resolución para acometer arriesgadas empresas; si falta el amor a las leyes, todo es nada: se minan los cimientos del edificio que se quiere elevar; porque sin la observancia de las leyes, todas las ventajas son puras quimeras" A. Bello, "Observancia de las Leyes", en *Obras Completas de Andrés Bello*, Vol. XV, *Temas Jurídicos* Caracas, (en prensa).

No podríamos encontrar mejor canto al derecho y a las leyes, ni frases más exactas sobre el valor del orden institucional y su observancia en una República. Pensemos, sin embargo, en la consecuencia del mensaje: si la patria del hombre es la Ley y su observancia, los primeros patriotas tenemos que ser los abogados. ¡He allí nuestra responsabilidad primordial!

Pero hablar del abogado, exige distinguir dos nociones que lamentablemente nosotros hemos confundido legalmente desde hace 25 años: el jurista y el abogado. El jurista, es decir, el hombre de leyes es quien ha sido formado a nivel superior en el estudio y manejo del derecho; el abogado, además es quien ha hecho de la observancia y aplicación de la Ley su actividad cotidiana, es decir, su profesión u ocupación. La Universidad, siempre hemos pensado, debe formar juristas y eso es lo único que puede hacer. En nuestro campo, no puede formar abogados en el sentido de personas que estén habilitadas para ejercer la profesión de la abogacía. Quien estudia derecho en la Universidad, sólo puede estudiar eso, derecho; solo puede ser un estudiante de Leyes; no puede ni debe ser estudiante de abogacía, como nosotros hemos pretendido, desde hace dos décadas, en nuestras Facultades, sin haberlo logrado.

Esta mezcla, estimo que ha conspirado contra nuestra formación universitaria en el campo del derecho: hemos pretendido formar un abogado, desuniversalizando la enseñanza del derecho, y hemos querido enseñar práctica jurídica, sin lograrlo. La formación jurídica ha bajado de calidad, hasta el punto de que puede decirse que en la Universidad no formamos juristas, es decir, hombres de

leyes, y tampoco formamos un abogado, es decir, un profesional de la abogacía que tenga preparación para tener un título que lo habilite a actuar como tal.

Hasta hace algo más de dos décadas, puede decirse que había un deslinde más o menos claro entre la profesión liberal del abogado y la formación universitaria en el campo de las ciencias jurídicas. La Universidad graduaba doctores en ciencias políticas y sociales o doctores en derecho, para lo cual la tesis doctoral era un elemento indispensable para egresar de la Universidad con un título. Algunas buenas, otras malas, las tesis doctorales, ante todo, era un ejercicio que obligaba al graduando, con mayor o menor intensidad, a aplicar un método científico en la elaboración escrita de un estudio. Como resultado de ese requisito, lo cierto es que una abundante bibliografía en el campo de las ciencias jurídicas y políticas quedó de esa época.

Pero además, la formación en ciencias políticas y sociales, abarcaba lo que la expresión implica: formación superior en el estudio de las instituciones del país, tanto políticas como jurídicas. Ese egresado no era un abogado, en el sentido contemporáneo del término, sino mucho más que eso: podía ejercer la profesión de abogado, pero además, por la formación más universal que tenía, podía realizar múltiples y variadas funciones, y más que eso, podía gobernar. No olvidemos que los hombres de gobierno de nuestro país, a través de toda su historia civil, han sido, en su mayoría, juristas, y que esta élite intelectual y política ha tenido el rol más preponderante, entre todas las profesiones, en la conformación de nuestro estado y de nuestra realidad social y económica (Cfr. Rogelio Pérez Perdomo, *Los Abogados en Venezuela. Estudio de una élite intelectual y política, 1780-1980*, Caracas 1981).

Por supuesto, la complejidad y la especialización del mundo contemporáneo provocó, en los últimos cuarenta años, una verdadera eclosión en la educación superior, que multiplicó carreras y títulos. Los antiguos doctores en ciencias políticas y sociales fueron, así, perdiendo terreno por la especialización de carreras, lo que sin duda, provocó beneficios evidentes en la diversificación del conocimiento científico y del ejercicio profesional. Sin embargo, en el campo de la formación de especialistas en la generalidad institucional, ello produjo, en mi criterio, graves consecuencias por la reducción progresiva de la enseñanza en el campo

jurídico hacia el derecho privado y su confinamiento además, hacia la pura práctica jurídica.

Así, ahora graduamos un abogado, que pretendemos especialista en practica jurídica, y cuya meta principista es el ejercicio de la profesión liberal en su más estrecho sentido, en el campo de las relaciones privadas, que luego, en general, no realiza. Este abogado, además, se gradúa sin presentar una tesis, es decir, sin escribir nunca, durante sus estudios de derecho, un trabajo como método científico. ¿Cómo puede nuestro abogado ejercer correctamente una profesión que se basa en un procedimiento escrito y que se concreta siempre en escribir, si no ha sido preparado para ello, no sólo porque no ha escrito sino porque durante sus estudios además lée poco? ¿Y cómo un abogado que no escribe bien y lée poco puede realizar, no sólo las tareas prácticas del foro, sino pretender gobernar?.

He allí lo que considero el más grave problema de los que afectan nuestra profesión y que tiene que exigir de nuestra parte un esfuerzo para reorientar los estudios de derecho y la propia formación del abogado. Tenemos el grave problema de un abogado, egresado de la Universidad, con una preparación insuficiente y limitada y que realiza variadas tareas, sin estar preparado para ello, pues no ha sido formado con esas metas.

Ciertamente, como se ha dicho de la medicina, la abogacía no existe; sólo existe una multitud de abogados. Estos hacen muchas cosas y proporcionalmente quizás, lo que menos hacen es el clásico ejercicio liberal de la profesión en defensa de clientes particulares. A los abogados los vemos, como los vió Couture (Véase Eduardo J. Couture, *Los mandamientos del abogado*, Buenos Aires, Ediciones Arayu, 1952, págs. 18 y ss.) en la política, ejerciendo la abogacía desde una tribuna parlamentaria, defendiendo la bella causa del país; en posiciones administrativas, poniendo su gota de ciencia al servicio de la función pública; en el papel del juez, la más excelsa de las misiones humanas; en los directorios de las empresas, manejando patrimonios y defendiendo dividendos; en las Facultades de Derecho y desde allí, silenciosamente, meditando su ciencia y preparando nuevos profesionales; en el periodismo, ejerciendo la abogacía desde las columnas editoriales, orientando la opinión; en su bufete, atendiendo la clientela comercial y de las relaciones personales o en la atención de sus propios intereses particulares, que a

veces demandan más atención que los de sus clientes; en los Registros Públicos y Notarías, dando fé pública; en las defensas públicas de la Constitución y de las libertades públicas; y en tantas otras cosas.

La propia Ley de Abogados define un ámbito material de aplicación lo suficientemene amplio para abarcar una multitud de abogados: entiende por ejercicio profesional del abogado la realización habitual de labores o la prestación de servicios propios de la abogacía y somete a su normativa los abogados que sean profesores en las Universidades del país; Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o Jueces de la República; Secretarios de los Tribunales; Defensores; Fiscales del Ministerio Público; Registradores; Notarios y Consultores o Asesores Jurídicos de personas individuales o colectivas, públicas o privadas, y en general, todo abogado que en ejercicio de una función y en razón de sus conocimientos especiales en derecho, preste a terceros, pública o privadamente, el concurso de su asesoramiento.

Sin embargo, lo que nos interesa como abogados, aquí y ahora, frente a la crisis institucional del país, que implica también, la crisis del ejercicio de nuestra profesión, es preguntarnos si toda esa multitud de abogados han sido preparados para ejercer adecuadamene su profesión.

Repasemos, en efecto, las alternativas de nuestro ejercicio profesional y preguntémonos por ejemplo ¿qué hace en nuestro país el abogado?.

Ante todo, lo vemos en la Administración Pública. Siendo la abogacía una actividad que no es extraña al interés público, (P. Calamandrei, *Demasiados Abogados*, Buenos Aires, 1960, p. 23), el campo tradicional de ejercicio de la misma, por ello, lo ha constituído la burocracia. Un Estado que actúa sometido al derecho, requiere de una asesoría jurídica permanente, y esa debemos prestársela los abogados.

No olvidemos que la actividad de la Administración Pública se concreta sea en la producción de normas reglamentarias, en la elaboración de proyectos de leyes o, simplemente, en la emisión de actos de efectos particulares que tienen por destinatarios a los administrados. En todas esas actividades, una adecuada asesoría jurídica es fundamental, por lo que los consultores jurídicos de la Administración, o deben tener niveles de excelencia comprobados o ser profesionales de decantada experiencia.

Sin embargo, lo cierto es que la gran mayoría de los recién egresados de nuestras Facultades, en una forma u otra, ingresan a los cuadros administrativos de ese gran empleador que es el Estado; pero como la generalidad de los funcionarios públicos, al momento de su ingreso al sector público, por la falta de formación, consumen sus primeros meses y aún años de servicio, en una ineficiencia cíclica. Siempre he pensado que una de las razones generales de la ineficiencia administrativa en nuestro país, está, precisamente, en la falta de formación y adiestramiento adecuado de nuestros servidores públicos.

El funcionario público, en efecto, inclusive el funcionario abogado, se forma por la experiencia. Nadie le informa, nadie lo adiestra, nadie lo forma para ejercer funciones públicas. Las aprende a fuerza de ineficiencia y una vez que adquiere el conocimiento suficiente, normalmente deja la Administración y así, en ella recomienza el ciclo de ineficiencia. Por Dios!, ¿cómo queremos que la Administración Pública sea eficiente, si no preparamos los funcionarios públicos para ejercer tareas públicas y si aquella está inmersa en un círculo permanente de ineficiencia humana?.

Pero en el caso del abogado funcionario recién graduado, el panorama se torna grave. Este, normalmente, ingresa a la Administración Pública para asesorarla en tareas de consultoría jurídica. Pero ¿cómo puede confiarse en la asesoría de un recién graduado con formación limitada, que no domina el derecho -pues esto sólo se logra con el tiempo- y que no conoce el funcionamiento global de la Administración?. El funcionario abogado recién graduado, al asumir esas funciones de asesoría jurídica, por supuesto, se beneficia enormemente pues es una vía para su formación jurídica en la experiencia, pero se convierte en un atentado contra la propia Administración y los particulares que tienen relación con aquella. Definitivamente, un profesional que no sólo no ha sido formado para la asesoría jurídica, sino que no conoce la Administración Pública, su organización y funcionamiento, no puede servir sensatamente en una Consultoría Jurídica, como con frecuencia sucede.

Lo cierto es que en cualquier país del mundo con algún nivel de desarrollo jurídico, los cuerpos de asesores de la Administración son reclutados por medios específicos de concursos, con el objeto de retener los mejores preparados

para las tareas de consultoría, y en algunos casos, inclusive, el concurso de ingresos al cuerpo ni siquiera lo habilita para el desempeño de las funciones, sino que es una vía para entrar en un período de formación en una Escuela de Administración Pública.

Definitivamente, una forma de gobernar es asesorando adecuadamente a los niveles ejecutivos de la Administración para la toma de decisiones. Si pensamos que el gobierno debe y tiene que estar siempre en manos de los mejores y más competentes ciudadanos, la asesoría jurídica de la Administración, también tiene que estar en manos de los mejores y más competentes abogados. Estas funciones públicas no sólo deben servir para entrenar profesionales que luego se separan del sector público, a costa de su ineficiencia; al contrario, éste, para lograr eficiencia administrativa, está obligado a buscar niveles de excelencia en sus asesores, por la experiencia de los candidatos o por su preparación. Este es el reto planteado hacia el futuro a nuestra Administración Pública, para lo cual debe comenzar por revalorizar, inclusive desde el punto de vista salarial, los niveles de asesoría jurídica.

Por supuesto, lo anterior se aplica también a los cuerpos de asesores jurídicos de las Cámaras Legislativas. Puede afirmarse sin equivocación, que el Congreso Venezolano es una rara institución pública, que pretende legislar sin contar con un cuerpo lo mejor preparado y dotado posible de asesores jurídicos. Francamente, ¿cómo podemos pretender que se dicten leyes bien hechas si los señores Diputados y Senadores no tienen la asesoría jurídica adecuada en forma permanente?. Por eso he dicho que el período democrático demuestra, por la experiencia, que el Congreso no ha cumplido una de sus funciones básicas: legislar; y puede así afirmarse que el Congreso, o no legisla, o cuando lo hace, a veces, legisla mal.

En materia económica, por ejemplo, basta repasar la legislación básica dictada en los últimos cuarenta años para constatar que ella no ha emanado del Congreso, sino del Poder Ejecutivo a través de legislaciones de emergencia: Decretos leyes en sus variadas formas; y las pocas leyes que han emanado del Congreso, en realidad no han innovado nada, sino que han venido a sustituir aspectos que antes regulaban Decretos leyes. Piénsese sólo en las leyes de

Regulación de Alquileres y de Protección al Consumidor, que lo que significan es, exclusivamente, una regulación formal parlamentaria sustitutiva de una legislación de emergencia dictada en los años cuarenta. Pero en muchos otros aspectos la legislación económica sigue establecida en Decretos leyes, sea dictados en base a leyes de medidas extraordinarias en materia económica y financiera, sea en base a la restricción de la libertad económica que ha tenido una vigencia ininterrumpida desde 1939.

Muchas veces hemos oído hablar, y aún prometer, el restablecimiento de la garantía de la libertad económica. ¡Que ilusión! Ello, en el momento actual, realmente es imposible, pues requeriría previamente la emisión por el Congreso de una completa legislación sobre la economía, que éste no tiene posibilidad de elaborar pues, insistimos, no tiene el cuerpo de asesores del más alto nivel para la preparación de la misma.

Las Comisiones del Congreso no pueden hacer depender la elaboración de sus informes, de la buena voluntad y disposición de uno que otro diputado preparado, que tiene que alternar la labor parlamentaria múltiple, con la actividad política partidista o la privada que desarrolle. Al contrario, las Cámaras Legislativas y sus comisiones tendrían que disponer para la labor legislativa, de un cuerpo de juristas de carrera del mejor nivel de excelencia, del cual no cuentan. Y no es un secreto que los asesores jurídicos que sí tiene el Congreso, con sueldo, en su mayoría ni tienen la preparación ni el interés en asesorar. Son, con frecuencia y salvo contadas excepciones, amigos y compañeros de partido que ayudan pero no tiene capacidad ni competencia para asesorar con niveles de excelencia en la redacción de leyes.

Por eso es que hemos dicho, que las Cámaras Legislativas serán incapaces de dictar leyes o códigos de gran envergadura, mientras no configuren su cuerpo permanente de asesores, con adecuados niveles de excelencia. Así, es una ilusión pensar que la Enmienda Constitucional N° 2, al crear la Comisión Legislativa y agilizar la discusión de las leyes, va a permitir elaborar una legislación adaptada a nuestro tiempo y que sea capaz de provocar los cambios que requiere nuestra sociedad. El problema no es sólo de trámites formales: el problema es, en cambio, de incompetencia y éste no se resuelve con normas, ni siquiera con Enmiendas a la Constitución.

Asomémonos a lo que sucede en los parlamentos de los países con desarrollo político adecuado. Allí están los cuerpos de funcionarios permanentes del Congreso de los Estados Unidos, de la Asamblea Nacional Francesa o de las Cortes Españolas, única explicación a la posibilidad de un trabajo legislativo serio. Recientemente leía los Informes del Senado y de la Asamblea Nacional Francesa sobre el proyecto de la reciente Ley sobre derecho y libertades de las Comunas, Departamentos y Regiones adoptado en marzo de este año, con la cual se comenzó la ejecución de una de las políticas centrales del nuevo gobierno francés: la descentralización política. Pues bien, al leer esos informes uno entiende que es un informe parlamentario, serio y documentado: los mismos configuran, ni más ni menos, que un libro relativo a todos los aspectos jurídicos de la descentralización política, inclusive, con referencias al derecho y a la administración comparada. ¡Que tristeza da, en cambio, leer algunos de los informes que producen nuestras Comisiones parlamentarias sobre proyectos de leyes: textos incompletos, superficiales y para salir de paso! Así, realmente, no se puede legislar y, por supuesto, no se puede gobernar.

No puedo dejar de mencionar aquí, como ejemplo, la irresponsabilidad legislativa demostrada hace pocos años con la sanción de una ley que pudo ser uno de los instrumentos fundamentales de la descentralización política tan necesaria en nuestro país: la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Una ley dictada sin ningún estudio serio, previo, de carácter territorial, y sin ningún afán de reformar una institución como el Municipio, que quedó enquistada en nuestras instituciones del siglo pasado. Sólo pensemos en dos aspectos: en primer lugar, en que la ley es contradictoria en sí misma: es centralizante en lugar de descentralizadora y basta constatar, para comprender esta afirmación, la nacionalización, entendida como centralización, de los servicios públicos municipales, que la hacen inconstitucional; y en segundo lugar, en la arbitraria determinación de una base de población de 12.000 habitantes para la existencia de un Municipio. Siempre me he preguntado: ¿Por qué 12.000 habitantes y no 11, 14, 10 ó 9 mil habitantes?. Será imposible encontrar una respuesta racional. La cifra deriva de una mera apreciación, sin base ni voluntad reformadora. Lo cierto es que esa cifra, en lugar de acercar la institución

municipal -la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional de la cual nos habla la Constitución- al ciudadano, la ha alejado. Los legisladores se olvidaron así, del interior del país, del necesario Municipio rural que no existe actualmente, y pensaron que todos los Municipios eran como los de la Capital y, además, siendo esto lo más grave, que estarían manejados siempre por pillos. Por eso el olvido de las bases políticas del Municipio, para hacer realidad la democracia y la participación, y el exceso de normas administrativas y cuasi policiales, que hacen inaplicable dicha ley en los perdidos Municipios del interior que son la mayoría en el país.

Somos precisamente los abogados quienes debemos requerir de las Cámaras Legislativas, la configuración de un cuerpo de funcionarios públicos de carrera, que se seleccionen por concurso y que, además, sean objeto de un proceso de formación y adiestramiento en las técnicas legislativas y de redacción de textos jurídicos, que no se aprenden en la Universidad. Nada ganamos con dictar leyes malas; es mejor no dictarlas, pues con leyes mal hechas, como algunas de las sancionadas en los últimos lustros, el propio ejercicio de la profesión de abogado, que exige un proceso permanente de interpretación de la ley, se complica enormemente, abriendo paso, a veces, a la irracionalidad e ilogicidad de algunas posturas jurídicas que se defienden vehementemente, precisamente, porque tienen asidero en leyes mal elaboradas.

Pero además de prestar servicios en la Administración Pública y el Congreso, el abogado es el soporte de la acción de órganos públicos vinculados con la administración de justicia y la seguridad jurídica. Los cargos de Fiscales del Ministerio Público, de Defensores Públicos, de Procuradores, de Registradores, de Notarios y, por supuesto, de Jueces, son ocupados por abogados.

Sin embargo, no siempre esos abogados son los mejor preparados para ello: algunas veces son recién graduados los que son nombrados y otras veces, son abogados sin habilidad para esas funciones los que las ejercen. Lo cierto entonces es que la justicia, en ciertos casos, está en manos de personas sin formación ni capacidad para, precisamente, impartir justicia, y todavía nos quejamos en nuestro país de la ineficiencia y lentitud de los mecanismos de la administración de justicia. ¿Y cómo va a ser de otro modo?.

Administrar la justicia, orientar y provocar que administre, en fin, impartir justicia, es la tarea más delicada de la profesión de abogado. Además, es la función estatal que se configura en pilar fundamental del Estado de Derecho y de la Democracia y estos se resquebrajan, cuando no se tiene confianza en aquellas tareas, ni en la sabiduría, madurez y probidad de quienes las ejercen. Con razón se ha dicho que la función de Juez es la más excelsa de cuantas puede realizar el abogado, y por ello, es nuestra responsabilidad, como gremio, procurar, por todos los medios, que la Justicia no sólo se imparta con independencia y autonomía, sino que esté a cargo de los mejores juristas.

Pero frente a esta exigencia, tenemos que reconocer, francamente, que nuestras Facultades de Derecho no forman profesionales habilitados para impartir justicia. Por tanto, asignarle estas tareas a un recién graduado, así sea al más bajo nivel tribunalicio, o a un profesional que no tenga el más alto nivel de excelencia, es un real atentado contra la propia justicia.

Y aquí estamos delante de uno de los más grandes problemas de nuestra profesión y de la Administración de justicia: no podemos seguir admitiendo en nuestro país, la designación de jueces nombrados a dedo y tenemos que convercernos, definitivamente, que la carrera judicial será realmente tal, como garantía de autonomía e independencia, cuando se escojan los jueces con niveles de excelencia, por concurso, revalorizándose la posición de la judicatura.

Por supuesto, para ello, y para que aspiremos a que en un concurso se inscriban los mejores, tenemos que revisar la remuneración de los jueces, para que sus niveles de ingresos sean razonables dentro de la sociedad. Lo que definitivamente no debemos provocar, es atraer a los concursos a profesionales que han fracasado en libre ejercicio profesional, pues la justicia no puede impartirse por fracasados.

Pero además del concurso como forma de ingreso a la carrera judicial, lo más importante es la formación del juez. Tenemos que ir hacia el establecimiento de una Escuela de la Judicatura pues el concurso, en realidad, particularmente para el recién graduado, sólo debería ser un medio de ingreso a dicha Escuela, en la cual el recién egresado permaneciera al menos dos años de formación y adiestramiento, para luego entrar en funciones. Insisto, la justicia sólo debe ser impartida

por los profesionales más honestos y los mejores cerebros jurídicos. Necesitamos crear una élite judicial, y eso no se logra, como se ha logrado realmente hasta ahora, con el nombramiento a dedo por un organismo, como el Consejo de la Judicatura, que no ha logrado despojarse de influencias partidistas. En los nombramientos de jueces por este organismo, claro está, se ha acertado mucho en la designación de excelentes profesionales, que honran la judicatura, pero también, debemos decirlo, ha habido designaciones inadecuadas e inmerecidas, pues no reúnen, algunos investidos, esos niveles de excelencia requeridos para impartir justicia. Y me pregunto, ¿si en la integración de muchos Tribunales se han logrado niveles de excelencia profesional en virtud de una rigurosa selección, por qué ello no es así siempre, insisto, siempre, en la selección de todos los jueces?. Los niveles de excelencia logrados, precisamente, es lo que los abogados tenemos que reclamar y exigir para la designación de todos los jueces, pues de lo contrario, la justicia no siempre será confiable y ello es grave para la República.

Pero además de servir a la judicatura, también encontramos al abogado en la tarea de defensor de la Constitución, de las libertades públicas y de las personas. Aquí también tenemos que indicar que los Fiscales del Ministerio Público, los Defensores Públicos y los Procuradores, representantes del derecho en la sociedad, no pueden ser, sólo, quienes detenten un título de abogado universitario, que no los habilita para ejercer esas funciones. En estos casos, también tenemos que evitar, en el futuro, que los abogados aprendan con la sola experiencia, a costa de los particulares y de la sociedad, el difícil arte de arbitrar en justicia y representar intereses individuales y sociales. Los Fiscales, Procuradores y Defensores deberían, también, ser reclutados por concurso para que logremos los niveles de excelencia que la delicada misión que tienen, requiere, y deberían, además, ingresar a una carrera que les asegure la estabilidad más allá del período constitucional.

Y dentro del mismo orden de ideas pensemos también en los Notarios y Registradores. Por supuesto, en este campo, se requiere una reforma de envergadura que establezca realmente, en nuestro país, el Notariado y que cree el sistema de registro inmobiliario. No tenemos ni una ni otra cosa. Nuestro Notario no es, realmente, el funcionario que debe dar

fe pública en la inscripción documental. No olvidemos que normalmente no produce documentos públicos sino que autentica documentos privados. Y el Registro se ocupa de protocolizar toda suerte de documentos y no garantiza, realmente lo que tendría que garantizar: la titularidad y el tráfico inmobiliario. El Notariado y el Registro están por establecerse en nuestro país. Sin embargo, aún dentro del defectuoso sistema actual de Notariado y de Registro Público, lo que no podemos es encargar la administración de la seguridad jurídica en el tráfico documental e inmobiliario a quienes nunca han estudiado, siquiera, la prueba documental. Y es que muchos recién graduados inician su actividad profesional en estas tareas, sin haber leído, jamás, las normas de los códigos nacionales sobre la prueba documental. No olvidemos que salvo en las Facultades en las cuales las pruebas constituyen una asignatura autónoma, la generalidad de los graduados en derecho nunca llegan a estudiarlas ni en Derecho Procesal Civil ni en las Obligaciones, pues ello está al final de los programas. Y si no se sabe que es un documento público y que lo diferencia de un documento privado, de un documento autenticado, de un documento registrado y aún, de un documento administrativo, ¿cómo se puede ser registrador o notario? Y lo que es más grave, ¿cómo puede dársele poder y autoridad a una persona para decidir o rechazar el registro e inscripción de determinados documentos?.

En países con sistemas modernos de notariado y registro, el ejercicio de esa actividad constituye una carrera, para la cual hay que prepararse. No basta un título de abogado como el nuestro; los Notarios y Registradores también tendrían que ser reclutados y seleccionados por concurso, para que también la excelencia se apodere de la seguridad jurídica. En otras palabras, sólo podremos confiar en la seguridad de tráfico de derechos y bienes si quienes tienen por función dar fe pública de actos y hechos tienen el mejor nivel profesional. Y paralelamente al logro de ese nivel, tenemos que crear conciencia para la reforma radical de un sistema que no sirve sino para crear confusión e inseguridad. Sólo pensamos en los defectos del reconocimiento de documentos, que algunos todavía piensan que otorga cierta autenticidad, cuando no es así; o en las dobles titularidades inmobiliarias que están dando origen a tantos fraudes y chantajes, derivados de un registro que no sirva para la autenticidad de la propiedad.

Un aprendizaje en el notariado y en el registro inmobiliario resulta entonces indispensable para poder ejercer esa delicada misión que es básica para la seguridad jurídica. Para ello también tendremos que pensar en una Escuela de Notariado y del Registro Inmobiliario, a la cual se ingrese por concurso, siempre buscando los niveles de excelencia, que una sociedad como la nuestra se merece.

Pero al abogado también lo vemos, por supuesto, en el ejercicio profesional liberal, defendiendo clientes en juicios civiles, mercantiles y del trabajo o actuando en las causas penales. Ante esta actividad también tenemos que hacernos un examen de conciencia y preguntarnos ¿está realmente preparado el egresado de nuestras Facultades de Derecho para que con el solo título académico pueda actuar en juicio?. ¿Tiene capacidad jurídica real para defender intereses en el ámbito judicial con autonomía de criterio?. No creo que alguien se atreva a dar respuesta afirmativa.

El abogado recién graduado que no tiene la oportunidad de ingresar a un bufete ya establecido y aprender el arte, la política, la ética y la acción de la abogacía, bajo la dirección de abogados experimentados, y pretende establecer bufete él solo, o normalmente fracasa, o ingresa en ese ejército de inescrupulosos que están invadiendo silenciosamente nuestra profesión, desprestigiándola, complicándola y desmoralizándola. Definitivamente, la sola formación recibida en las Facultades de Derecho es insuficiente para la práctica profesional inmediata, y si esto es cierto con cinco años de estudios, más cierto será con los cuatro años en los que, ahora, por el sistema de créditos académicos, algunos bachilleres recibirán su título de abogado.

Repasemos la historia de nuestra profesión; volvamos la vista a la abogacía del siglo pasado y a la que se ejerce en los países con desarrollo jurídico avanzado. Ni en Inglaterra, ni en Francia, por ejemplo, un licenciado en derecho puede ejercer la profesión del abogado con sólo tener un título universitario. Tiene que ser admitido en los cuerpos equivalentes a nuestros Colegios de Abogados -pero no como una mera formalidad, como en nuestro caso-, sino después de años de práctica que lo habilitan a ejercer el derecho. En alguna forma tendremos que volver a esta práctica, que nosotros tuvimos décadas atrás, pues corremos el riesgo de que progresivamente siga la tendencia de incredulidad frente al abogado.

Aunque nos resistamos a creerlo y no lo digamos, ya muchos no creen en la abogacía para la solución de conflictos, y en algunos casos, los abogados, en lugar de resolver problemas en beneficio de sus clientes, lo que vienen convirtiéndose es en estafadores con título universitario, con un afán de enriquecimiento fácil y de trepar a toda costa, pisoteando, porque a veces lo desconocen, el Código de Etica Profesional y los mandamientos del abogado que el mismo Couture (Eduardo J. Couture, *Los Mandamientos del Abogado*, cit., págs. 11 y sigts.) delineó admirablemente y que se resumen en las diez palabras y frases ya clásicas: estudia, piensa, trabaja, lucha, sé leal, tolera, ten paciencia, ten fe, olvida y ama a tu profesión.

Lamentablemente, no es infrecuente encontrar abogados que ni estudiaron durante su pasantía por la Universidad, y se graduaron por prescripción, ni estudian posteriormente en el ejercicio profesional. Desconocen la jurisprudencia y los autores patrios, y la legislación sólo la conocen limitadamente en el área de su práctica. A veces no piensan, y la intuición es la sola guía de la acción. El trabajo se convierte en rutina y la lucha se confunde con la prolongación a toda costa, de litigios que se enredan, confundiéndose los valores en incidencias, dilaciones y apelaciones inmotivadas. La lealtad no siempre se mantiene, particularmente frente al juez, a quien a veces se engaña con opiniones falseadas, o jurisprudencia imposible de comprobar, abusando de la buena fe que tiene que tener como árbitro decisor. En fin, la intolerencia respecto de las verdades ajenas, la impaciencia y la falta de fe en el derecho y en la justicia, hacen que los conflictos no se olviden que el rencor los consuma, despreciando, en definitiva, la misma profesión.

Tenemos que revalorizar la profesión a toda costa, y para ello deben tomarse medidas legales que imposibiliten el ejercicio profesional con el solo título académico, y que a la vez aseguren, durante un período de tiempo, trabajo remunerado, preparatorio del ejercicio de la abogacía. En este mismo orden de ideas, el ejercicio obligatorio inicial de la profesión en el interior del país, de acuerdo a la habilitación constitucional, podría ser útil, más que para descongestionar nuestra capital de tantos abogados, para contribuir a desarrollar la profesión jurídica en la Venezuela olvidada del interior.

Pero lo más grave de todo este panorama que he querido reflejar en la forma menos cruda posible, porque cada uno de nosotros tendrá su propia versión y pasión para hacer todavía más dura la realidad del ejercicio de nuestra profesión, es que la abogacía, en general, se ha olvidado del derecho y de su progreso. Enseñamos y estudiamos un derecho que pertenece a otras épocas: por ejemplo, enseñamos y trabajamos a veces unas instituciones civiles que quedaron arrinconadas con la transformación de las sociedades agrícolas para las cuales se concibieron, en sociedades urbanas industrializadas, pero no enseñamos un derecho urbanístico o de la localización industrial; enseñamos y trabajamos unas instituciones mercantiles delineadas sobre la base de un liberalismo a ultranza que quedó relegado a partir de la Segunda Guerra Mundial, pero no enseñamos la multitud de intervenciones públicas en la economía y la empresa, que por su desarrollo incoherente, comienzan a congestionar el proceso económico; en fin, enseñamos y trabajamos un derecho elaborado para una sociedad rural pre-democrática no adaptado, sino epilépticamente, a la sociedad urbana en vías de industrialización contemporánea, y nos estamos olvidando, jurídicamente, del futuro.

Y es que el derecho que nosotros los abogados tenemos que adaptar y construir, no ha acompañado a las exigencias de nuestra sociedad democrática. La Constitución de 1961, ese monumento jurídico a veces no reconocido, todavía está por ejecutarse en aspectos fundamentales. Por ejemplo, tenemos que rehacer el Estado Federal, si creemos en que la descentralización político-territorial es la base real y única para la efectiva democracia participativa, pero resulta que los Estados de nuestra Federación medran bajo el paternalismo central, y pocos esfuerzos se hacen por replantear su revitalización; tenemos que reforzar nuestro Estado de derecho, permitiendo el efectivo ejercicio de garantías y derechos constitucionales, sin embargo, tenemos que establecer legalmente el recurso de amparo que frene los abusos del Poder; tenemos que democratizar la justicia, para que a ella tenga acceso todo el que necesite defenderse pero tememos simplicar los juicios y aún nos seguimos guiando por normas procesales pertenecientes a otra Venezuela, como la de principios de siglo; en fin, tenemos que mejorar nuestra Administración Pública y perfeccionar sus

funcionarios, pero tememos reformar su estructura y establecer mecanismos que aseguren eficiencia, estabilidad y responsabilidad de aquéllos.

Los abogados, en fin, nos hemos olvidado del Estado, de las instituciones políticas y administrativas. Somos expertos en letras de cambio, divorcios, compañías anónimas y pagarés, pero no lo somos en el régimen de gobierno local, en el sistema electoral, en la regulación pública de la economía, en el derecho de la industrialización, de la planificación o del urbanismo. El estado funciona allí, aparte del ciudadano, y no hemos sido capaces de acercarlo, democratizando las instituciones políticas y haciendo de la democracia un régimen de vida, más que un ejercicio esporádico.

Por ello, la meditación que he querido hacer en este acto de celebración del día del abogado. Retomemos, señores, nuestro papel y despojémonos del ropaje de la sola técnica tribunalicia. Necesitamos litigantes, sí, pero además, y ante todo, necesitamos rehacer un país que se nos desmorona en sus instituciones no remozadas; necesitamos construir por dentro nuestro país, agobiado por el centralismo; necesitamos liberar las fuerzas políticas del ciudadano, agobiado y aplastado por el Estado; en fin, necesitamos, más que reformar el Estado, construirlo, rehacerlo, inventarlo, y en esa tarea somos, precisamente los abogados, los que tenemos la primera responsabilidad. Hagamos nuestro propio esfuerzo y preparemos las bases para que en el futuro, los nuevos abogados puedan tener la formación adecuada para todas esas facetas de la abogacía que caracterizan nuestra profesión, sin que se siga sacrificando, en áreas de una especialización práctica, aquella formación integral, generalista en instituciones, que caracterizó a los juristas de hace varias décadas. Sólo así podremos reinvindicar el derecho que siempre hemos tenido los juristas, de gobernar el país.